



08-001-31-87-006-2022-00036-00

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su despacho la presente solicitud de Acción de Tutela interpuesta por LAURA DEL CARMEN CARDENAS FERREIRA actuando en nombre propio, mediante la cual solicitan la protección de sus derechos fundamentales al *DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, DERECHO A LA DEFENSA, A LA PROTECCION ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS, DE ACCESO A LA PROMOCIÓN DENTRO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA, AL LIBRE ACCESO A CARGOS PUBLICOS, ASI COMO LOS PRINCIPIOS DEL MERITO, IGUALDAD EN EL INGRESO, TRANSPARENCIA, IMPARCIALIDAD, CONFIANZA LEGITIMA y SEGURIDAD JURIDICA*. La acción la impetran contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, por lo que somos competentes para conocer de la misa, en virtud del numeral 2° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 333 de abril 6 de 2021, por ser la accionada entidad pública del orden nacional. Sírvase proveer.

Barranquilla, agosto 17 de 2022

DALIDA MARIA SALAZAR MARTINEZ
Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BARRANQUILLA

Barranquilla, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe de Secretaría, en virtud de lo establecido en el Decreto 333 de 2021, la presente acción de tutela ha sido repartida adecuadamente y por tanto, por dicho factor este Juzgado sería competente para avocar conocimiento.

Ahora bien, también que se encuentran reunidos los requisitos contemplados en los Artículos 14, 10 inciso 1° y 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que es procedente su admisión.

Ahora bien, como se trata de un numero plural de accionados, dentro del curso de un concurso para provisión de empleos en carrera administrativa, considera el despacho la posibilidad de existir otras acciones de tutela interpuestas que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública, se procederá a oficiar a la Oficina Judicial, para que informe si a través del aplicativo Tutela En Línea, se ha recibido otras acciones de tutela

con el mismo objeto y parte accionada, y en caso afirmativo, indicar la denominación del despacho judicial al que le fue repartido.

De acuerdo a las consideraciones anteriores, el despacho negará la solicitud de medida provisional, procediendo previamente a admitir la presente solicitud y en consecuencia, se

ORDENA

1.- Admitir la Acción de Tutela promovida por LAURA DEL CARMEN CARDENAS FERREIRA actuando en nombre propio, contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA.

2.- Notifíquese este auto a las accionadas COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, *INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF* y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, y al accionante, por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con el Artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

3.- Remítase a las accionadas COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, *INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF* y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, copia de la solicitud de Tutela y sus anexos, para que en el término de dos (2) días, alleguen el informe correspondiente relacionado con los hechos de la presente Acción de Tutela, el cual se considerará rendido bajo la gravedad del juramento, con la advertencia, de que si no se rinde el informe dentro del plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos narrados en la petición.

4.- Ordénese a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, *INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF* y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA publicar en su página oficial la presente acción de tutela y admisión de la misma, con el propósito de que los terceros interesados, si así lo desean, puedan intervenir y ejercer su derecho de defensa y contradicción a través de este despacho judicial, en el correo electrónico j06epmsbqulla@cendoj.ramajudicial.gov.co

5.- Requiérase a la Oficina Judicial Seccional Barranquilla, informe de manera INMEDIATA, si a través del aplicativo Tutela En Línea o por su dependencia, se ha recibido otras acciones de tutela con el mismo objeto y parte accionada. En caso afirmativo, informar cual fue el primer juzgado al que se le efectuó dicho reparto, conforme a lo expuesto a la parte motiva.

6.- Requiérase a las accionadas COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, *INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF* y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION

PUBLICA, para que al momento de dar respuesta a la presente Acción de tutela, se informe si con anterioridad a esta acción de tutela han sido vinculadas en calidad de accionada en otras acciones de tutela con el mismo objeto y parte accionada. En caso afirmativo, informar cual fue el primer juzgado que notificó su admisión.

7.- Hágase saber a los accionantes las advertencias de Ley.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
Jueza Sexta de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla

P/DSM